



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

INFORME FINAL DE VISITA DE CONTROL FISCAL

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

CÓDIGO VISITA N° 509

PAD 2020

DIRECCIÓN SECTOR SALUD

Bogotá, Agosto de 2020

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

*María Anayme Barón Durán
Contralora de Bogotá D.C. (E)*

*Diana Salcedo Jiménez
Contralora Auxiliar (E)*

*Javier Rosas Tibaná
Director Técnico*

*Lady Yeraldin Rozo Dicelis
Asesora*

Equipo de Auditoría:

*Martha Lucía Cipagauta Correa
Darileni Gauta Florez
Johana Bayona Vargas*

*Subdirectora de Fiscalización
Asesora
Contratista de Apoyo*



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA.....	6
3. RESULTADOS DE LA VISITA	6
3.1. Contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión. . 6	
3.1.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por transgresión a la sentencia C-614 de 2009 y la Circular Externa conjunta CGR y la Auditoria General, y debilidades en materia de estrategias y acciones de talento humano que contrarresten, los posibles peligros jurídicos por la utilización de las Ordenes de Prestación de Servicios y sus efectos en las finanzas de la entidad.</i>	<i>9</i>
3.1.2. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto, evaluada la contratación de prestación de servicios, se evidencia que la entidad no fue eficiente en la provisión de vacantes que se encontraban asignadas a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, optando por suscribir contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión para dichas áreas, sin atender los Decretos 516 del 8 de noviembre de 2013 y 627 del 26 de diciembre de 2016.</i>	<i>10</i>
3.1.3. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de competencia en la expedición del documento en el cual consta la existencia o no de personal suficiente en la planta de personal de la entidad para adelantar el objeto a contratar mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 11</i>	<i>11</i>
3.1.4. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por obstaculizar la función pública de vigilancia a la Gestión Fiscal al no publicar la totalidad de la contratación en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal-SIVICOF.</i>	<i>11</i>
3.2. Contrato de Suministro No. 350 de 2019 – DEPÓSITOS DE DROGAS BOYACA – RAFAEL ANTONIO SALAMANCA.....	12
3.2.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por inconsistencias en la información reportada en el SIVICOF respecto del contrato CS- 350 de 2019, suscrito entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E y Depósitos Drogas Boyacá – Rafael Antonio Salamanca.</i>	<i>12</i>
3.2.2. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por transgresión al principio de transparencia al no publicar la totalidad de la actividad contractual en el sistema electrónico para la Contratación Pública – SECOP.....</i>	<i>13</i>
3.2.3. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la planeación y gestión del contrato CS 350 de 2019, toda vez que se transgredió el artículo 19 – De las adiciones de los contratos del Estatuto de contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.....</i>	<i>14</i>
3.2.4. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la gestión documental relacionada en el expediente contractual, transgrediendo la Ley 594 de 2000: Impidiendo el seguimiento y control a los medicamentos adquiridos por la subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.....</i>	<i>15</i>
4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS.....	17



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

JAIME HUMBERTO GARCÍA HURTADO

Gerente General

Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

Calle 66 No 15 - 41

Código Postal 111221

Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practica Visita de Control Fiscal a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad, con que administro los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en la vigencia 2020 con respecto a la contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de este ente de control consiste en producir un Informe de Visita de Control Fiscal que contenga el concepto sobre el examen practicado. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

También se hizo evidente durante la evaluación de la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión realizada que la Subred Integrada de Servicios de salud Norte E.S.E que la Administración no está haciendo uso de la disponibilidad de empleos con que cuenta en la planta y acude a la vinculación de personal mediante la modalidad de contratación por prestación de servicios bajo el argumento de la necesidad de apoyo para el cumplimiento de las funciones de la entidad.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la Visita de Control Fiscal adelantada, conceptúa que la gestión adelantada en relación con la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, cumple con los principios evaluados de

4

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

eficacia y equidad, pero no con los de economía y efectividad, por cuanto se evidencio que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., no realiza el proceso de surtir la provisión de los cargos considerando que dentro del presupuesto asignado para la vigencia 2020 está contemplado el 100% de la planta de funcionamiento y si opta por hacer contratos de prestación de servicios.

También se hizo evidente durante la evaluación realizada, que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., presenta falencias en la actualización de información en las plataformas de reporte de la gestión contractual en su fase de ejecución, faltando a los principios de transparencia y publicidad.

Por otra parte, respecto de la muestra tomada para el ejercicio de ésta auditoría, se evidenció la violación parcial al Manual de Contratación y se observaron inconsistencias en el expediente documental.

PRESENTACION PLAN DE MEJORAMIENTO

Frente a los hallazgos evidenciados en el presente informe, la entidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del informe final, debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementaran por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Producto de la evaluación, se anexa Capítulo resultados visita de control fiscal, que contiene los resultados y hallazgos detectados por este Órgano de Control.

Atentamente,

JAVIER ROSAS TIBANÁ
Director Sector Salud



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA

En desarrollo de la evaluación a la contratación de prestación de servicios suscrita por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E en el periodo del 1 de enero al 31 de Julio de 2020, se revisaron los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión dando prioridad a la contratación de asesores y personal administrativo, así mismo se revisó la totalidad de la planta de la Subred.

Por otra parte se realizó la revisión y análisis del Contrato de Suministro No 350 de 2019, suscrito por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte con Depósitos de Drogas Boyacá – Rafael Antonio Salamanca, en virtud del DPC con número de radicado 1-2020-11790 del 16 de Julio de 2020, emitido por el Honorable Concejal Rubén Darío Torrado, con el objeto de identificar:

- Ejecución de los recursos destinados a la adquisición y suministro de medicamentos intrahospitalarios, ambulatorios y líquidos endovenosos, necesarios para la normal prestación del servicio de salud.
- La gestión realizada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, en la consecución de recursos destinados a la adquisición de medicamentos y suministros

Lo anterior en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria frente al Covid-19 (Decreto 087 del 16 de marzo de 2020 y Decreto 417 del 17 de marzo de 2020) y declaratoria de urgencia manifiesta (Resolución No 0112 del 16 de marzo de 2020) en la Subred Integrada de Servicios de salud Norte E.S.E., periodo durante el cual se ejecutó la contratación mencionada.

3. RESULTADOS DE LA VISITA

Analizadas las diferentes fuentes de información de la Visita de Control Fiscal, adelantada a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, se obtuvo los siguientes resultados:

3.1. Contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Se determinó que el valor comprometido para contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión que ha suscrito la Subred en el periodo del 1 de enero a 14 de agosto de 2020 es por valor de \$98.980.928.985 detallado a continuación



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Cuadro N° 1
Contratación de Prestación de Servicios

RUBRO	TOTAL
Honorarios	\$2.457.578.969
Remuneración servicios técnicos	\$5.802.142.363
Contratación servicios asistenciales generales	\$73.340.049.796
Contratación servicios asistenciales PIC	\$17.381.157.857

Fuente: información suministrada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

Realizando una comparación con la vigencia anterior en el primer semestre del año la Subred suscribió 4720 contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en lo que va corrido del año 2020 la subred ha suscrito 5722, observándose un incremento aproximadamente del 21%.

Por otra parte, atendiendo a los requerimientos por los cuales se generó la presente Visita de Control Fiscal en cuanto a las contratación de asesores en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, se evidenció que en lo transcurrido entre el 1 de enero y 14 de agosto de 2020, se han suscrito tres contratos para asesores descritos de la siguiente manera, Asesora de la Dirección de Gestión del Riesgo, Asesor IV de la Dirección Operativa del Talento Humano, Asesor de la Dirección Administrativa.

Al revisar los procesos de contratación que adelanta la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, se pudo establecer que la contratación efectuada por esta entidad durante lo corrido de la vigencia 2020 corresponde a contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión (servicios administrativos), lo cual condujo a este Organismo de Control a evaluar la gestión de la entidad en la provisión de cargos de vacancias para los niveles Asistencial y Técnico, de acuerdo con la muestra de contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior se revisó la planta de personal de la subred donde se constata una planta total de 1808 con una ocupación de 59.35% y presentando un porcentaje de vacancias que corresponde al 40.65%, con la situación actual que vive el país en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid 19, donde la mayoría de quejas se concentran en los profesionales de la salud que no cuentan con las garantías laborales y vinculaciones en las diferentes entidades de salud, se ve preocupante si se cuenta con estas vacantes por qué la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, no realiza el proceso de surtir la provisión de los cargos considerando que dentro del presupuesto asignado para la vigencia 2020 está contemplada el 100% de la planta de funcionamiento y si opta por hacer contratos de prestación de servicios.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Cuadro N° 2
Planta de personal Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E

NIVEL JERÁRQUICO	TOTAL DE EMPLEOS	PROVISTOS	VACANTES	ASIST	ADMI	ASIST	ADMI
				PROVISTOS	PROVISTOS	VACANTES	VACANTES
DIRECTIVO	18	17	1	8	9	0	1
ASESOR	5	4	1	0	4	0	1
PROFESIONAL	725	478	247	428	50	229	18
TÉCNICO	122	74	48	35	39	27	21
ASISTENCIAL	716	403	313	316	87	255	58
TRABAJADORES OFICIALES	222	97	125	49	48	32	93
TOTAL	1808	1073	735	836	237	543	192
		59,35%	40,65%	77,91%	22,09%	73,88%	26,12%

Fuente: Información suministrada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

Análisis a los gastos asociados a la nómina y las órdenes de prestación de servicios.

La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte, en la vigencia 2020, entre el 1 de enero y el 31 de julio, comprometió en servicios personales asociados a la nómina y en órdenes de prestación de Servicios, tanto de funcionamiento y operativos, los siguientes recursos:

Cuadro N° 3
Gastos asociados a la nómina y las Órdenes de prestación de servicios

NOMBRE DE LA CUENTA	APROPIACION DISPONIBLE	TOTAL COMPROMISOS ACUMULADOS	% EJEC.	Peso % frente al Total de los Gastos o Compromisos Acumulados
TOTAL GASTOS SUBRED	436.079.758.917	276.332.672.323	63,4	
Servicios Personales Asociados a la Nómina				
Servicios Personales Asociados a la Nómina Gastos de Funcionamiento	18.868.265.250	7.813.417.010	41,4	
Servicios Personales Asociados a la Nómina Gastos de Operación	78.263.896.250	33.602.074.302	42,9	
Subtotal Nómina Gastos de Funcionamiento y Operación	97.132.161.500	41.415.491.312	84,3	15,0
Órdenes de Prestación de Servicios (OPS)				
Honorarios	3.860.322.889	3.224.601.134	83,5	
OPS Remuneración Servicios Técnicos (Administrativos)	6.715.075.665	5.792.309.728	86,3	
OPS Contratación de Servicios (Asistenciales)	100.110.090.116	90.421.934.575	90,3	
Subtotal OPS Administrativos y Asistenciales	110.685.488.670	99.438.845.437	89,8	36,0

Fuente: SIVICOF, Subred Norte- Formulario CB-0103: Ejecución del presupuesto de gastos e inversiones a 31-07-2020



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

De lo anterior, podemos señalar que las ordenes de prestación de servicios, para ejercer labores misionales, administrativas y asistenciales, entre el 1 de enero al 31 de julio del 2020, representaron el 36% dentro del total de los gastos, mientras que los recursos comprometidos para los gastos personales asociados con la nómina alcanzaron el 15% del total de los gastos de la Entidad; es decir que los recursos incurridos por la Subred Norte en ordenes de prestación de servicios equivalen al 240% de los gastos de nómina, o por cada \$1 peso que la entidad ejecuto en nómina, comprometió \$2,4 pesos, en contratos de órdenes de prestación de servicios.

Ante este fenómeno, cabe señalar y traer a colación, la Circular Externa Conjunta del 5 de agosto de 2011 de la Contraloría General de La República, "Prohibición Nóminas Paralelas" - suscrita junto con la Auditoría General de la República -, donde se exhorta a las entidades públicas del orden nacional y territorial, a dar estricto cumplimiento a los criterios trazados en la Sentencia C-614 de 2009, proferida por la Corte Constitucional: *"Así mismo se advierte que dichos contratos, para atender funciones permanentes, o que hacen parte del giro ordinario de las labores encomendadas a la entidad y en los cuales se desconoce su carácter temporal, o se incluyen cláusulas que subordinan al contratista, desconocen los principios constitucionales y las disposiciones legales analizadas en la presente circular y generan graves riesgos para las entidades que acudan a estas figuras. Consecuente con lo expuesto, se insta a los nominadores para que reevalúen los términos en los que se está //llevando a cabo la circulación (sic) de personal para ejercer funciones permanentes y misionales en la misma entidad y en caso de observar que se ha utilizado /a figura del contrato de prestación de servicio para tajes efectos, proceda de manera inmediata a ejecutar los estudios previos requeridos con el fin de tramitar el procedimiento referente a la ampliación de la planta global, bien sea de manera temporal o permanente según sea el caso."* teniendo en cuenta lo anterior se configura la siguiente observación.

3.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por transgresión a la sentencia C-614 de 2009 y la Circular Externa conjunta CGR y la Auditoría General, y debilidades en materia de estrategias y acciones de talento humano que contrarresten, los posibles peligros jurídicos por la utilización de las Ordenes de Prestación de Servicios y sus efectos en las finanzas de la entidad.

Aunque se conoce que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, está adelantando acciones para un proceso de concurso público, para llenar las vacantes existentes que equivale al 40,5% de la planta total de la Entidad, y que la decisión no es del resorte de la Subred, si es pertinente señalar, que la Entidad corre riesgos jurídicos y económicos al continuar con esta elevada contratación de órdenes de prestación de servicios, sumado a que está transgrediendo la Sentencia C- 614 de 2009 y la Circular Externa Conjunta del 5 de agosto de 2011 de la Contraloría General de La República y Auditoría General de la Republica, que puede tener un efecto económico ante posibles demandas por la continuidad en el servicio o que se demuestre el carácter permanente del mismo, lo que puede afectar seriamente las finanzas de la Subred, en un momento dado, observándose igualmente, que la entidad, tiene debilidades en materia de estrategias y acciones de talento humano que contrarresten dichos peligros eminentes dentro de la Administración, mientras se define la convocatoria y el concurso público de las vacantes existentes.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Valoración de respuesta del sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

Analizada la respuesta del sujeto de control, se encuentra que los argumentos presentados, no desvirtúan la observación, aunado, que su respuesta es exponer la emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del COVID –19, por ende la observación se ratifica y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto, evaluada la contratación de prestación de servicios, se evidencia que la entidad no fue eficiente en la provisión de vacantes que se encontraban asignadas a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, optando por suscribir contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión para dichas áreas, sin atender los Decretos 516 del 8 de noviembre de 2013 y 627 del 26 de diciembre de 2016.

Al revisar los procesos de contratación que adelanta la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, se pudo establecer que del 100% de la contratación efectuada por esta entidad durante el periodo 1 de enero de 2020 al 14 de agosto de 2020, corresponde a contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, lo cual condujo a este Organismo de Control a evaluar la gestión de la entidad en la provisión de cargos de vacancias para los niveles Asistencial y Técnico, de acuerdo con la muestra de contratación.

Cabe mencionar que el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 señala, en cuanto a la provisión de las vacancias definitivas, lo siguiente: *“(…) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto-ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.*

Se evidencia que la Administración no está haciendo uso de la disponibilidad de empleos con que cuenta en la planta y acude a la vinculación de personal mediante la modalidad de contratación por prestación de servicios bajo el argumento de la necesidad de apoyo para el cumplimiento de las funciones de la entidad.

Debido a las situaciones expuestas y la falta de aplicación de los Decretos 516 del 8 de noviembre de 2013 y 627 del 26 de diciembre de 2016, presuntamente se incurre en la conducta descrita en los artículos 34 y 35, numeral 1, de la Ley 734 de 2002.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Valoración de respuesta del sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

El sujeto de control ratifica que cuenta con vacantes definitivas en su planta de personal, así mismo manifiesta que es necesario realizar un estudio de cargas laborales en la E.S.E, y a su vez han participado en las mesas de trabajo dispuestas para tal fin.

No obstante, bajo el argumento de necesidad de apoyo para el cumplimiento de sus funciones decidió llevar a cabo procesos de contratación para realizar de esta manera vinculación de personal, situación que confirma que la administración no está haciendo uso de la disponibilidad de empleos de la planta y acude a la contratación por prestación de servicios bajo el argumento de la necesidad de apoyo para el cumplimiento de las funciones de la entidad.

3.1.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de competencia en la expedición del documento en el cual consta la existencia o no de personal suficiente en la planta de personal de la entidad para adelantar el objeto a contratar mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Se llevó a cabo la revisión y seguimiento a los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. del 1 de enero al 30 de Junio del 2020, se solicitó a la Subred mediante acta de visita administrativa si existe el documento denominado “Certificación de insuficiencia o inexistencia de personal en planta” con el que se justifica la contratación de las OPS. La Subred responde que la certificación fue expedida por la Dirección de Gestión de Talento Humano más no por el Gerente de la Subred, quien es el Jefe de la Entidad, incumpliendo el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, e incurriendo presuntamente en la conducta descrita en el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 2002.

Valoración de respuesta del sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Los soportes suministrados por la entidad no desvirtúan lo observado toda vez que suministran la resolución N. 269 del 15 de mayo de 2020 “por la cual se efectúa la delegación de funciones” y no un acto administrativo por medio del cual el Gerente de La subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E le delegue y por lo tanto autorice al Jefe de Talento Humano para que firme la justificación de que el personal no es suficiente, tal como lo establece la norma incumplida; razón por la cual la observación se ratifica y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por obstaculizar la función pública de vigilancia a la Gestión Fiscal al no publicar la totalidad de la contratación en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal-SIVICOF.

Revisada la Información publicada en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal- SIVICOF, se estableció que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, no publicó la totalidad de los contratos, tanto asistenciales como administrativos, en el aplicativo Sistema de Vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF, transgrediendo lo dispuesto por la Contraloría de Bogotá en la Resolución 011 de 2014 y 09 de 2019, que contempla la obligación de publicar toda la contratación suscrita por



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

los sujetos de control, sin ninguna exclusión y en los formatos preestablecidos para tal efecto. Con la anterior omisión, se está entorpeciendo el cabal ejercicio del control fiscal, al no contar con una información completa, confiable y consistente, de una de las principales herramientas de gestión fiscal, la cual es la ejecución contractual. Lo anterior evidencia deficiencia en el seguimiento y control incurriendo presuntamente en las conductas descritas en los numerales 1 y 2 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez valorada la respuesta de la subred no se aceptan los argumentos toda vez que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, no público en su totalidad el reporte de la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el aplicativo Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF, razón por la cual la observación se ratifica y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2. Contrato de Suministro No. 350 de 2019 – DEPÓSITOS DE DROGAS BOYACA – RAFAEL ANTONIO SALAMANCA

Cuadro No 4
Generalidades del
Contrato

Tipo de Compromiso	Contrato de Suministro No. 350 de 2019
Modalidad de Contratación	Directa
Objeto	Suministro de medicamentos intrahospitalario, ambulatorios, líquidos endovenosos, necesarios para la normal prestación del servicio de salud E.S.E.
Contratista	Depósitos De Drogas Boyacá – Rafael Antonio Salamanca
Plazo Inicial	2 Meses a partir de la suscripción del acta de inicio
Prórrogas y Adiciones	16 Otro si al Contrato 8 Adiciones por valor de \$4.660.000.000 5 Prórrogas (Hasta 31 de Agosto de 2019) 13 aclaraciones (disposiciones normativas – variaciones de precios)
Valor Inicial	\$1.020.000.000
Valor Total	\$5.680.000.000 - Ejecutado \$4.048.629.366 - Giros Reportados \$3.639.710.033
Fecha de Suscripción	19 de Diciembre de 2019
Fecha de Inicio	19 de Diciembre de 2019
Fecha de Terminación	31 de Agosto de 2020
Fecha de Liquidación	Pendiente
Estado	En ejecución

Fuente: Cuadro realizado por el equipo auditor con base en la información presentada por la Entidad.

3.2.1. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por inconsistencias en la información reportada en el SIVICOF respecto del contrato CS- 350 de 2019, suscrito entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E y Depósitos Drogas Boyacá – Rafael Antonio Salamanca.*

Una vez cruzada la información de la contratación suscrita y la reportada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. en el aplicativo SIVICOF, así como la información contractual entregada en la comunicación con radicado No. 20201400183001 del 11 de agosto de 2020, el Equipo de Auditoría comprobó que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., no



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

reportó la totalidad de la contratación en la base de datos del aplicativo SIVICOF, toda vez, que la entidad suscribió el contrato No 350 de 2019 por un valor de \$1.020.000.000, ocho (8) adiciones por valor de \$4.660.000.000 para un valor total del contrato de \$5.680.000.000 y en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal SIVICOF reportó este contrato por valor total de \$4.880.000.000, generando una diferencia por valor de \$800.000.000. Por lo anteriormente expuesto, se determinan inconsistencias en la información reportada en el Sistema de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal – SIVICOF

Valoración de respuesta del sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

Una vez valorada la respuesta de la entidad no se aceptan los argumentos toda vez que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. no reporta la actualización de la información en la plataforma SIVICOF en los días hábiles determinados en la Resolución reglamentaria 009 del 16 de febrero de 2019, disposición normativa relacionada en su respuesta. Por tanto la observación se ratifica y se configura como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

3.2.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por transgresión al principio de transparencia al no publicar la totalidad de la actividad contractual en el sistema electrónico para la Contratación Pública – SECOP

En la revisión de la actividad contractual de la entidad, se pudo establecer que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., publica la información de la actividad contractual de forma incompleta, toda vez que consultado el contrato CS- 350-2019 indicado en la muestra, en el sistema electrónico para la Contratación Pública-SECOP, no se encontró la totalidad de las adiciones, prorrogas, acta de inicio, documentos de la ejecución del contrato, informes de supervisión, ni las diferentes actuaciones que componen el expediente contractual.

Los hechos anteriores, advierten que no se está cumpliendo con los principios de transparencia y publicidad, puesto que la información debe estar disponible para poder garantizar la transparencia y el acceso a las mismas, por parte de la ciudadanía en general y los organismos de control. Lo anterior, transgrede lo consagrado en el Artículo 209 de la Constitución Nacional que establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)”*, y lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1712 que determina que: *“Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella (...)”*, así como los numerales 4.8 y 4.9 del artículo 4 y el artículo 14 de la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, el literal e) del artículo 2, de la Ley 87 de 1993, incurriendo presuntamente en las conductas descritas en los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

Una vez valorada la respuesta de la entidad no se aceptan los argumentos toda vez que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. no reporta la gestión contractual relacionada con



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

informes de supervisión y ejecución del contrato en la periodicidad establecida para tal fin, así como los reportes de facturación y pagos actualizados a la fecha. Por tanto se ratifica la observación y se configura como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

3.2.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la planeación y gestión del contrato CS 350 de 2019, toda vez que se transgredió el artículo 19 – De las adiciones de los contratos del Estatuto de contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

Este Ente de control evidenció la transgresión del Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de salud Norte E.S.E. “Acuerdo 24 del 20 de septiembre de 2017, artículo 19 que determina: *“DE LAS ADICIONES A LOS CONTRATOS – Los contratos que celebre la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., se podrán adicionar hasta tres veces el valor inicial; siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan...”* hecho descrito a continuación:

Cuadro No 5
Adiciones del Contrato

Variación Adiciones CS -350-2019	
Contrato Inicial	1.020.000.000
Adición 1	394.464.160
Adición 2	500.000.000
Adición 3	700.000.000
Adición 4	600.000.000
Adición 5	600.000.000
Adición 6	265.535.840
Adición 7	800.000.000
Adición 8	800.000.000
V.T Adición	4.660.000.000
V.T Contrato	5.680.000.000
Vr. Máx. permitido Adiciones (Acuerdo 024 de 2017)	3.060.000.000
Variación	+ (139,2%)

Los hechos anteriores, advierten una falta de carácter administrativa y disciplinaria, faltando a lo consagrado en el Artículo 19 del Acuerdo 024 de 2017 “Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, modifica los Acuerdos 03 y 23 de 2016, que adoptan el Manual de contratación de la Subred Norte E.S.E”



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Valoración de respuesta del sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

Una vez evaluada la respuesta de la entidad no se aceptan los argumentos toda vez que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. manifiesta que las adiciones realizadas que superaban el monto máximo permitido que establece el artículo 19 del Manual de Contratación, se efectuaron bajo el Artículo 8, del Decreto 537 de 2020, siendo ésta explicación incoherente frente a la respuesta (Numeral 9) emitida por la Subred en la mesa de trabajo de visita administrativa realizada el día 20 de Agosto de 2020 . Por tanto se ratifica la observación y se configura como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

3.2.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la gestión documental relacionada en el expediente contractual, transgrediendo la Ley 594 de 2000: Impidiendo el seguimiento y control a los medicamentos adquiridos por la subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

De la revisión del contrato se observó:

- Ausencia de soportes que permitan evidenciar la trazabilidad de los medicamentos desde el proceso de requerimiento, facturación, comprobantes de egreso, ingresos y salidas de almacén y documentos de entrega al usuario final, hecho que no permitió al equipo de auditoría evaluar la demanda de medicamentos que como consecuencia derivó la justificación de las ocho (8) adiciones que ha sufrido el contrato.
- Ausencia del procedimiento que por disposición normativa la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte debe soportar en el expediente contractual respecto del vencimiento de los medicamentos, inventarios, reposiciones, inspecciones y actividades de disposición de residuos hospitalarios cuando fuere requerido.

Lo anterior denota inconsistencias en el expediente contractual al no soportar dentro del mismo, los documentos que permitan evaluar la trazabilidad, control y el seguimiento de los elementos objeto de este contrato de suministro. Dicho incumplimiento es causado por debilidades de control y seguimiento en la gestión documental de la entidad y como consecuencia, los expedientes contractuales o registros son inexactos e impiden la correcta gestión del sujeto de vigilancia y control fiscal.

Estos hechos transgreden el artículo 4 del Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación que en relación con la Gestión del Expediente establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones, que contempla: *“Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental”*. En el mismo sentido se vulnera el artículo 7 del citado Acuerdo que hace referencia a la gestión del expediente en relación a “(..)



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

las acciones y operaciones que se realizan durante el desarrollo de un trámite, actuación o procedimiento que dio origen a un expediente; comprende operaciones como la creación del expediente, el control de los documentos, la foliación o paginación, la ordenación interna de los documentos, el inventario y cierre”.

Además, contraviene lo establecido en los literales b), d), e), del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993, los cuales disponen: garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional y asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

De igual forma, se incumple lo previsto en los artículos No. 4 (Principios Generales) y N° 16 de la Ley 594 de 2000, que dispone: *“Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos”.*

Así mismo, se transgrede lo dispuesto en los Artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), 2º y 3º de la Ley 1712 de 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*, literales b), d), e), f) y g) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, numeral 1, artículo 34, Ley 734 de 2002

Valoración de respuesta del sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez evaluada la respuesta de la entidad no se aceptan los argumentos toda vez que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. no hizo entrega de los documentos completos que conforman el expediente contractual, manifestando con ello la dificultad que éste Ente de control ha tenido para contar con la información a tiempo a fin de tener elementos suficientes que permitan una evaluación objetiva. Por tanto se ratifica la observación y se configura como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. Administrativos	8	N. A	3.1.1; 3.1.2; 3.1.3; 3.1.4; 3.2.1; 3.2.2; 3.2.3; 3.2.4
2. Disciplinarios	8	N. A	3.1.1; 3.1.2; 3.1.3; 3.1.4; 3.2.1; 3.2.2; 3.2.3; 3.2.4
3. Penales	0	0	
4. Fiscales	0	0	

